

ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (2007-2012)

El pasado viernes (29-06-2007) el Consejo de Ministros ha aprobado el instrumento – Estrategia española de Seguridad y Salud en el trabajo (en adelante Estrategia) - para establecer el marco general de las políticas de prevención de riesgos laborales en los próximos años.

Se trata de mantener y mejorar los instrumentos para el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, favorecer la integración de la actividad preventiva en la empresa y potenciar la actuación en las empresas para que empresarios y trabajadores intervengan de una vez, decididamente, en la prevención.

Dicho instrumento identifica los objetivos que deben alcanzarse en PRL, sobre todo, a medio y largo plazo, por todas las partes implicadas, dotando de coherencia y racionalidad las actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo desarrolladas por todos los actores relevantes en la prevención de riesgos laborales.

Como tales OBJETIVOS se señalan los siguientes:

1. Mejorar el control sobre las empresas para el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las autoridades laborales de las Comunidades Autónomas (CCAA) centrarán sus esfuerzos de vigilancia y control sobre las empresas con más accidentes, así como sobre sectores de especial peligrosidad (amianto, buques de pesca, contratas y subcontratas) y las campañas sobre empresas de ámbito supra autonómico. Se establece el compromiso de ampliar la dotación de la Inspección de Trabajo en materia preventiva al nivel de los países de nuestro entorno (UE15). Ello implicará duplicar prácticamente el número de inspectores de trabajo.

2. Ampliación de los instrumentos de intervención en todas las empresas.

La Estrategia persigue ampliar y mejorar los instrumentos para poder intervenir en los tres tramos de empresas (menos de 6, de 6 a 50 y más de 50).

En la **muy pequeña (microempresas)**, con el plan que elaborará la Comisión Nacional de Salud y Seguridad sobre empresas de menos de 6 trabajadores, con campañas de asesoramiento a empresarios y trabajadores de forma directa en las empresas, que tendrán financiación pública.

En las **empresas de 6 a 50 trabajadores que no cuenten con representación sindical**, mediante el acuerdo de crear órganos específicos paritarios sectoriales, y territoriales, por acuerdos tripartitos y la creación de la **nueva figura de los Agentes de Prevención sectoriales y territoriales**, que podrán intervenir directamente sobre estas empresas, que son la que concentran un mayor índice de accidentes de trabajo.

En las **empresas de más de 50 trabajadores** se incrementa la capacidad de decisión en la elección de la modalidad preventiva de las empresas. Se establece una nueva obligación empresarial de presentar una memoria anual en el seno de Comité de Seguridad y Salud sobre la actividad del Servicio de Prevención, con la posibilidad de que los representantes de los trabajadores puedan emitir informe ante la Autoridad Laboral para que ésta tome las medidas necesarias. Asimismo, el derecho de los trabajadores a participar en la elección del Servicio de Prevención con la obligación empresarial de motivar su decisión en caso de desacuerdo y la posibilidad de acudir a una mediación o arbitraje.

3. Favorecer que la prevención se internalice con recursos propios de la empresa.

Se apoyará a las empresas que, sin la obligación de tener servicio de prevención propio, hagan prevención con recursos propios.

4. Mejorar la calidad de los servicios de prevención.

Se han acordado medidas concretas para corregir la mala praxis preventiva de los Servicios de Prevención Ajenos y mejorar la calidad de su acción preventiva.

5. No sólo seguridad, sino también salud.

Se desarrollarán medidas en todos los objetivos de la Estrategia, dirigidas a conseguir que la salud laboral sea integral, fomentando la investigación sobre nuevos riesgos, impulsando la mejor puesta en marcha del Real Decreto sobre enfermedades profesionales y adoptando toda una batería de planes e iniciativas que consigan poner el énfasis en la salud y las condiciones de trabajo.

PERÍODO DE VIGENCIA DE LA ESTRATEGIA.

La Estrategia tendrá un periodo de vigencia entre 2007 y 2012.

En 2010 se realizará una revisión intermedia.

Desde Prevenlex hemos considerado conveniente recoger y resaltar los apartados y puntos más relevantes de la Estrategia, al objeto de facilitar a nuestros clientes el contenido de los mismos.

Sirva este documento para relacionar los aspectos más importantes de la Estrategia.

A.- OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA Y PAPEL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Estrategia española ha de servir para articular de manera adecuada y respetuosa con la distribución constitucional de competencias, la **Estrategia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo** para el periodo 2007-2012 y la diversidad de iniciativas en materia de prevención de riesgos laborales desarrolladas desde la **Administración General del Estado** y las iniciativas que con variadas denominaciones (planes de acción, planes directores, planes autonómicos, planes de choque) han puesto en marcha las **Comunidades Autónomas**.

Hasta ahora, el Gobierno, con el consenso de los interlocutores sociales, ha adoptado e impulsado diversas medidas orientadas ya por los objetivos de la Estrategia, como son la **segregación de las actividades preventivas de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales respecto de las actividades desarrolladas por éstas como servicios de prevención ajenos**, la **reforma del Reglamento de los Servicios de Prevención para favorecer la integración de la prevención de riesgos laborales en las empresas**, el **aumento de los recursos destinados al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo**, la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, la **Fundación de Prevención de Riesgos Laborales** y a la **formación en materia preventiva**, la **Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción**, la **nueva tarifa para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** y el **nuevo sistema de declaración, notificación y registro de las enfermedades profesionales**.

La Estrategia se orienta a **conseguir dos objetivos generales**: por una lado, reducir de manera constante y significativa la siniestralidad laboral y acercarnos con ello a los valores medios de la Unión Europea; de otro, mejorar de forma continua y progresiva los niveles de seguridad y salud en el trabajo.

Nuestro país ha construido en los sucesivos años precedentes el marco institucional y normativo derivado de la aprobación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 1995.

Todas las **Administraciones Públicas** deben desempeñar un doble papel en la ejecución de esta Estrategia. En primer lugar, en su condición de poderes públicos, tendrán el deber de poner en práctica, cada una dentro de su ámbito de responsabilidad, las políticas públicas que se identifican en la misma. En segundo

lugar, las Administraciones Públicas, en su condición de empleadores, deberán hacer plenamente efectivo el derecho de los empleados públicos a recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, tal y como se reconoce en la reciente Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, para lo cual las Administraciones Públicas deberán cumplir también lo exigido a las empresas en el ámbito privado, esto es: lograr un mejor y más eficaz cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, mejorar la eficacia y calidad de las actividades preventivas y fortalecer y favorecer la implicación de los empleados públicos en la mejora de la seguridad y la salud en el trabajo.

B.- ASPECTOS PENDIENTES EN MATERIA DE PRL

Los logros en materia de prevención de riesgos laborales están aún lejos de cumplir las expectativas que generó en su momento la aprobación de la Ley 31/1995.

Como es propio de todo nuevo modelo, la puesta en práctica de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales ha generado también problemas que responden a diferentes razones, siendo los más destacables los siguientes:

1. No ha existido una visión global del conjunto de políticas públicas relacionadas, directa o indirectamente, con la prevención de riesgos laborales.
2. Las políticas activas desarrolladas por los poderes públicos (sensibilización y concienciación, información, investigación, formación, incentivación económica) han sido débiles y dispersas, lo que ha dado lugar a la falta de generalización de una cultura de la prevención de riesgos laborales.
3. No ha existido un respaldo fuerte de las instituciones públicas competentes en materia de prevención de riesgos laborales.
4. La coordinación de las actuaciones desarrolladas por la diversidad de sujetos públicos y privados implicados en la seguridad y la salud en el trabajo ha sido insuficiente.
5. Se ha puesto más énfasis en la aprobación de normas jurídicas sobre seguridad y salud en el trabajo que en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de prevención de riesgos laborales.
6. La rapidez con que se ha incorporado al ordenamiento jurídico español la normativa comunitaria sobre seguridad y salud en el trabajo, así como el elevado número y la complejidad de las normas en materia de prevención de riesgos laborales dificultan su cumplimiento para las grandes, pequeñas y medianas empresas. Además, la normativa de

prevención de riesgos laborales ha podido adolecer en algunos casos de cierta generalidad, sin tener adecuadamente en cuenta otras variables igualmente importantes como algunas peculiaridades de los diferentes sectores de actividad. Todo ello ha dado lugar a problemas como la falta absoluta de un nivel adecuado de integración de la prevención en la empresa, así como un cumplimiento más formal y burocrático que real y efectivo de las obligaciones preventivas. Se ha elaborado mucho papel, variado documento, pero se ha llevado a cabo escasa prevención integradora en el mundo de la empresa pública y privada, incluyendo a las Administraciones: General, Autonómica y Local.

7. La relación entre recursos preventivos propios y ajenos en las empresas, la calidad de las actividades preventivas, la formación de profesionales y trabajadores son cuestiones que pueden y deben mejorarse. Superada la fase de establecimiento de una organización preventiva en las empresas que cumpliera los requisitos legales exigidos, resulta necesario adoptar nuevas medidas y abrir un gran debate entre todos los sujetos implicados sobre como perfeccionar la eficacia y la calidad de la prevención de riesgos laborales en nuestro país.
8. Se ha prestado más atención a la seguridad que a la salud de los trabajadores, de forma que la vigilancia de la salud de los trabajadores no ha dado plena satisfacción a las previsiones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, la evaluación de posibles riesgos psicosociales, continúa siendo una asignatura pendiente para la mayoría de las empresas.
9. La aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales a los empleados públicos ha presentado insuficiencias que es necesario corregir.
10. Los Planes de prevención de las empresas – único instrumento que puede garantizar la integración de la actividad preventiva en la empresa y en sus diferentes niveles jerárquicos – o, no se hacen o se sustituyen por generales Manuales de Seguridad y elaboración de meros procedimientos generalistas y teóricos.

C.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PRL, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Para favorecer el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las **pequeñas y medianas empresas y por las microempresas**, se adoptarán las siguientes medidas, que podrán ser objeto de financiación, en su caso, en el marco de la Orden del Ministro de

Trabajo y Asuntos Sociales por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social:

1. **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LAS EMPRESAS DE HASTA 50 TRABAJADORES SIN ACTIVIDAD DE RIESGO** (Artículo 2 Reglamento de los Servicios de Prevención).

Las empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades del Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención podrán realizar **el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de prevención de actividades laborales de forma simplificada**, de manera que sin reducir el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores al que están obligadas por la legislación preventiva, puedan cumplir de manera real y más eficazmente unas obligaciones preventivas más y mejor adaptadas al tamaño de la empresa.

Los documentos indicados **deberán formularse en términos comprensibles y más fácilmente aplicables por el empresario**, ya desarrolle las actividades con recursos propios, ya hubiera concertado las actividades preventivas con un servicio de prevención ajeno.

Para ello, **el plan de prevención, la evaluación de riesgos y la planificación de actividades preventivas se reflejarán en un documento, de extensión reducida**, plenamente adaptado a la actividad y al tamaño de la empresa, que establezca las medidas operativas para realizar la integración de la prevención en la actividad de la empresa, los puestos de trabajo con riesgo y las medidas concretas para controlarlos, jerarquizadas en función del nivel de riesgos.

2. **NO OBLIGACIÓN DE AUDITORÍAS DE PREVENCIÓN PARA LAS EMPRESAS DE HASTA 50 TRABAJADORES SIN ACTIVIDAD DE RIESGO.**

Estarán **dispensadas de la obligación de auditoría** las empresas de hasta 50 trabajadores que organicen su sistema de prevención con recursos propios, salvo que la autoridad laboral requiera su realización, a la vista de la siniestralidad del sector o de otra información que ponga de manifiesto la peligrosidad de la actividad desarrollada por la empresa o la inadecuación de su sistema de prevención. Las empresas dispensadas deberán realizar autodeclaración, conforme al Anexo II del Reglamento de los Servicios de Prevención: limitado número de trabajadores, escasa complejidad de las actividades preventivas, sencillos sistemas de prevención.

3. ASUNCIÓN PERSONAL POR EL EMPRESARIO DE LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN EN EMPRESAS DE HASTA 10 TRABAJADORES.

El empresario podrá desarrollar **personalmente** la actividad de prevención en empresas de **hasta 10 trabajadores** (respetando el resto de los requisitos actualmente exigibles: actividad sin riesgo, que el empresario desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo, que tenga capacidad formativa en PRL a las funciones a desarrollar). En el Plan Nacional de Formación se incluirán acciones formativas que ayuden a los empresarios a obtener la formación necesaria para asumir y desarrollar la prevención.

En orden a la simplificación de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en las empresas de hasta 10 trabajadores se facilitará **asesoramiento público al empresario** para la organización de sus actividades preventivas, impulsando las autoevaluaciones con modelos tipo por sectores y especificando actividades o riesgos que requieren el apoyo técnico especializado.

4. PROYECTO “PREVEA” DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS EMPRESAS DE HASTA 50 TRABAJADORES PARA EVITAR SANCIONES.

De conformidad con lo que se acuerde en los órganos de coordinación con las Comunidades Autónomas, previa consulta a la Comisión Consultiva Tripartita, la Inspección de Trabajo, en el caso de que se realice una valoración positiva de los resultados obtenidos por el proyecto experimental “PREVEA”, podrá establecer **nuevos programas de actuación** en los que se prestará apoyo y asesoramiento a **las empresas de hasta 50 trabajadores** que se acojan a los mismos, que deberán planificar actuaciones preventivas para mejorar las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo. **En estos programas, se podrá evitar la propuesta de sanciones para las empresas incluidas en los mismos, siempre que se cumpla la planificación establecida, y todo ello sujeto a la consecución de objetivos de mejora de dichas condiciones de seguridad y salud en el trabajo, y a la ausencia de accidentes de trabajo graves, muy graves o mortales, o de enfermedades profesionales.**

5. RED ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: información en PRL para PYMES.

Se potenciará la **Red Española de Seguridad y Salud en el Trabajo** como instrumento para favorecer, fomentar y apoyar la cooperación y el intercambio de información y experiencias entre

los miembros de la misma. El INSHT como administrador de la misma por su doble naturaleza de Referente nacional en la materia y Centro de Referencia de la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el trabajo velará porque se favorezca la difusión y el conocimiento de la información en materia de riesgos laborales entre la PYME.

6. GUÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA PYMES Y MICROEMPRESAS.

Se elaborará una **Guía del INSHT** referida específicamente a la aplicación de la normativa de prevención por parte de las pequeñas y medianas empresas y por las microempresas. Además, todas las **Guías del INSHT** sobre la normativa de prevención deberán tener un capítulo específico sobre su aplicación por las PYMES.

7. REFERENCIA LEGAL PARA PYMES EN NORMAS SOBRE PRL.

En todas las **futuras normas sobre prevención de riesgos laborales** deberá existir un **informe sobre su aplicación en las PYME** y, en su caso, se incluirán medidas diferenciadas para las PYME.

8. ENTREGA DE MATERIAL PARA PRIMEROS AUXILIOS PARA PYMES Y MICROEMPRESAS

Se promoverán las modificaciones normativas que sean necesarias en orden a remover los obstáculos legales existentes para la **justificación de la entrega de material para primeros auxilios en caso de accidente de trabajo con cargo a la Seguridad Social**, prioritariamente a las pequeñas y muy pequeñas empresas.

9. REGLAMENTO DE LA LEY REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN DE 2006 EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

Con objeto de mejorar las condiciones de trabajo del sector, en general, y las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores del mismo, en particular, se procederá al desarrollo reglamentario de la **Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción**, en materias tales como el **Registro de Empresas Acreditadas, Libro de Subcontratación y formación específica en materia de prevención de riesgos laborales de los trabajadores del sector de la construcción.**

Con ocasión del desarrollo de la Ley, **se preverá una certificación para las empresas del sector de la construcción** que acredite el cumplimiento por el empresario de unos requisitos mínimos para el

ejercicio de la profesión; por su parte, la negociación colectiva del sector propiciará la implantación de una cartilla profesional para los trabajadores de la construcción.

En este contexto, se fomentará la realización de trámites administrativos de forma telemática.

10. REDUCCIÓN DE COTIZACIONES DE PRIMAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES A EMPRESAS CON BAJOS ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD EN SU SECTOR.

Aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, la nueva tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y una vez que por la Administración de la Seguridad Social se hayan establecido los índices de siniestralidad de los diferentes sectores, respecto de la cotización a la Seguridad Social por contingencias profesionales, por el Gobierno **se procederá al estudio de la posibilidad de establecer sistemas de reducción de dichas cotizaciones, en los supuestos de empresas que acrediten que su índice de siniestralidad está por debajo del promedio que corresponda a su sector de actividad.**

11. CONTROL Y VIGILANCIA ESPECÍFICA A EMPRESAS CON ACCIDENTES O ALTOS ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD.

Las Comunidades Autónomas, en el marco de las Comisiones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, continuarán estableciendo **programas específicos de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales dirigidos, prioritariamente, a las empresas o actividades con más altos índices de siniestralidad laboral o que, en los tres últimos años, hayan tenido más de un accidente grave, muy grave o mortal.**

La Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas colaborarán, para que se realicen también programas dirigidos al control y **vigilancia del cumplimiento en empresas de ámbito supraautonómico.** En particular, se impulsará y llevará a cabo el Plan de Acciones Prioritarias para la reducción de la siniestralidad, de conformidad con los criterios adoptados en el seno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

12. VIGILANCIA A SECTORES HABITUALES DE CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE OBRAS O SERVICIOS.

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollará planes y programas de identificación y seguimiento de los sectores económicos, en los que se recurra habitualmente a

la contratación y subcontratación de obras y de servicios, **que permitan a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la realización de campañas de vigilancia del cumplimiento de la normativa, y en particular la relativa a la coordinación de actividades empresariales.**

13. TRABAJADORES AUTÓNOMOS: protección de su seguridad y salud.

Se adoptarán las medidas necesarias (normativas, de promoción, asesoramiento, formación y control) para garantizar la efectividad del **derecho de los trabajadores autónomos a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo**, desarrollando lo establecido en esta materia en la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo aprobada y conforme a la Recomendación 2003/134/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2003, relativa a la mejora de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores autónomos.

14. PLAN RENOVE DE EQUIPOS DE TRABAJO OBSOLETOS

A la vista de las experiencias habidas en esta materia en los últimos años, de manera coordinada entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y las Comunidades Autónomas, se pondrá en marcha un **Plan Renove de equipos de trabajo obsoletos** en aquellos sectores en los que los datos sobre siniestralidad u otros datos objetivos pongan de manifiesto la conveniencia de modernizar la maquinaria.

Asimismo, se reforzará la coordinación entre las Administraciones Públicas competentes en materia laboral y de industria, de manera que se mejore la integración de la prevención de riesgos laborales en las reglamentaciones técnicas de los equipos de trabajo y de las instalaciones.

15. MODELO DE PREVENCIÓN Y CARTILLA PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES.

A partir de los datos obtenidos por los sistemas de información e investigación, y con vistas a lograr un mayor y mejor cumplimiento, se procederá, previo estudio por Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la **adaptación permanente del modelo de prevención** a los cambios que se produzcan en el mercado de trabajo y a la realidad de sectores y colectivos de especial riesgo (temporales, inmigrantes, subcontratas, agricultura, pesca, etc.), no necesaria ni exclusivamente a través de modificaciones normativas.

A la vista de los resultados obtenidos por la acreditación de la formación en el sector de la construcción, se estudiará, en el marco de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la viabilidad de extender su aplicación a otros sectores, así como incluir en la **cartilla profesional** de los trabajadores de determinados sectores de actividad los datos relativos a la vigilancia de la salud, respetando plenamente el derecho a la intimidad de los trabajadores.

16. POTENCIACIÓN RECURSOS PREVENTIVOS PROPIOS DE LAS EMPRESAS.

Todas las políticas y la propia normativa de prevención de riesgos laborales potenciarán la disposición de recursos preventivos propios.

17. BONIFICACIONES COTIZACIÓN PARA EMPRESAS QUE OPTEN POR TENER RECURSOS PREVENTIVOS PROPIOS.

Se establecerán **bonificaciones en la cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** de las empresas que, sin tener obligación legal de constituir un servicio de prevención propio, decidan tener recursos preventivos propios, ligado todo ello a criterios de calidad y resultados.

18. BONIFICACIONES CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESIGNADOS PARA PRL.

Se establecerán **bonificaciones para la contratación de trabajadores designados con formación mínima de nivel intermedio** y dedicación efectiva a tareas preventivas (incluidos aquellos designados por la empresa para actuar como interlocutor para relacionarse con el servicio de prevención ajeno) **o que formen parte del servicio de prevención propio**, ligado todo ello a criterios de calidad y resultados.

19. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATAR MEDIOS POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROPIOS.

Para **alentar la constitución de un mayor número de servicios de prevención propios en las empresas**, se estudiará la posibilidad de que los servicios de prevención propios puedan subcontratar determinados y puntuales medios necesarios para la realización de las actividades preventivas a desarrollar en la empresa, especialmente en los casos en que la dispersión geográfica de algunos centros de trabajo o el elevado coste de algunos medios materiales no favorecen la constitución de servicios de prevención propios.

20. POTENCIACIÓN FORMACIÓN PRL FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO, INTERMEDIO Y SUPERIOR.

La **política de formación** favorecerá especialmente la formación de trabajadores para el desempeño de funciones de nivel básico, intermedio o superior en prevención de riesgos laborales en las empresas en las que están ocupados.

21. SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS: eficacia y calidad.

Deben ponerse en marcha igualmente acciones que favorezcan la **eficacia y calidad de los servicios de prevención mancomunados**.

22. SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS: dotación de medios humanos y materiales.

La constitución de un servicio de prevención mancomunado no decidida en el marco de la negociación colectiva deberá ser comunicada con carácter previo a la autoridad laboral, quien podrá formular requerimientos sobre la adecuada dotación de medios humanos y materiales.

23. SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS: sólo del mismo grupo, no del sector.

Las empresas que tengan obligación legal de disponer de servicio de prevención propio no podrán formar parte de servicios de prevención mancomunados constituidos para las empresas de un determinado sector, aunque sí de los constituidos para empresas del mismo grupo.

24. SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS: exigencia de requisitos análogos a los Servicios de prevención ajenos.

Los criterios de eficacia y calidad exigibles a los servicios de prevención ajenos orientarán también los criterios exigibles a los servicios de prevención mancomunados.

25. SERVICIOS DE PREVENCIÓN MANCOMUNADOS YA EXISTENTES: plazo transitorio de adaptación.

Para los servicios de prevención mancomunados ya existentes se establecerá un plazo transitorio para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos anteriores.

26. SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS: medios, instalaciones, calidad del servicio, peligrosidad de la empresas concertadas.

La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas establecerán unos **criterios de calidad y eficacia exigibles a los servicios de prevención ajenos**, basados en "ratios" de medios humanos y materiales e instalaciones de los que deben disponer en función del número de trabajadores, el tiempo de respuesta para los servicios requeridos, los criterios de calidad del servicio y la peligrosidad de las actividades de las empresas con las que tuvieran suscritos conciertos.

Los criterios serán negociados con los interlocutores sociales y con las entidades representativas de los servicios de prevención ajenos y refrendados por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esos criterios de calidad serán de aplicación por todas las Comunidades Autónomas para la acreditación o, en su caso, desacreditación de los nuevos servicios de prevención ajenos, así como para la verificación por parte de la Administración del mantenimiento de las condiciones de acreditación en los supuestos de modificación, subrogación, absorción o fusión entre servicios de prevención ajenos. Para los servicios de prevención ajenos ya acreditados en la actualidad se establecerá un plazo transitorio para su cumplimiento.

En estos criterios deberán abordarse también **cuestiones que repercuten en la calidad y eficacia** del servicio prestado como el número de **especialidades** o disciplinas preventivas de que deben disponer los servicios de prevención ajenos, el régimen de **dedicación del personal** que integre cada una de las especialidades, nuevas **posibilidades de subcontratar** los servicios de otros profesionales o entidades para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones complejas o cuál debería ser el **contenido mínimo** contractualmente exigible **de los conciertos** entre las empresas y los servicios de prevención ajenos. Igualmente, como regla general, el **área geográfica de actuación** natural de los servicios de prevención ajenos debería ser exclusivamente el de la Comunidad Autónoma que lo hubiera acreditado. Su actuación en otras Comunidades Autónomas, o a escala nacional, debería llevar aparejada, además de la disposición de medios e instalaciones adicionales, una nueva acreditación, sobre la base de normas competenciales de acreditación diferentes de las actualmente vigentes. En este mismo marco se estudiarán las posibles causas que pudieran determinar la retirada de la acreditación de los servicios de prevención ajenos, así como el procedimiento administrativo necesario al efecto.

Se examinará también la posibilidad de adoptar acuerdos entre servicios de prevención para dar cobertura efectiva a empresas cuyos centros de trabajo no se encuentren, en su totalidad, en el ámbito territorial para el cual se hubiera concedido acreditación al servicio de prevención principal.

De igual manera, se analizarán en este marco las medidas que proceda adoptar para homogeneizar la **memoria de actividades que los servicios de prevención ajenos** han de presentar a la autoridad laboral competente, estableciendo, en su caso, un conjunto mínimo de datos que deba incluirse en la memoria. Todo ello con el fin de mejorar la calidad de las actividades preventivas desarrolladas y mejorar el sistema de información en materia de seguridad y salud laboral.

Asimismo, se creará en este contexto un sistema de evaluación de la calidad de los servicios de prevención.

27. ENTIDADES FORMATIVAS Y AUDITORAS: criterios de acreditación o desacreditación.

Se seguirá un esquema similar al apuntado en el apartado 26 anterior para favorecer **la calidad y la eficacia de las entidades formativas y las auditoras**, mediante el establecimiento también de criterios para su acreditación o desacreditación y, **en el caso de las entidades formativas, de criterios sobre la calidad de las acciones formativas. Todo ello sin perjuicio de lo relativo a la potenciación de la formación.**

En el caso de las **empresas auditoras**, tales criterios favorecerán que las empresas no obligadas legalmente sometan con **carácter voluntario** su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa, según lo previsto en el artículo 33 bis del Reglamento de los Servicios de Prevención (**auditorías voluntarias**), para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

28. CONVENIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS.

Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos planes de acción contra la siniestralidad, **podrán suscribir convenios de colaboración con las organizaciones representativas de los servicios de prevención ajenos** de manera que éstos contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en los planes autonómicos.

29. POTENCIACIÓN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD Y DE LA MEDICINA DEL TRABAJO.

La **Vigilancia de la Salud** y, en particular, la especialidad de **Medicina del Trabajo** deben recibir una atención reforzada.

30. RECURSOS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN PARA LA ACTIVIDAD SANITARIA.

Se promoverá la actualización de los criterios básicos sobre los recursos para la actividad sanitaria de los servicios de prevención, tomando en consideración los problemas detectados en el periodo transcurrido desde la aprobación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

31. GUÍA VIGILANCIA DE LA SALUD.

Se elaborará una guía básica y general de orientación de las actividades de vigilancia de la salud de los trabajadores.

32. GUÍA VALORACIÓN ACTUACIONES SANITARIAS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

Se establecerá una guía que permita facilitar la valoración de las actuaciones sanitarias de los servicios de prevención y **el impulso de su mayor presencia e incardinación en los propios Servicios de Prevención.**

33. POTENCIACIÓN FORMACIÓN MEDICINA DEL TRABAJO.

Se promoverá e impulsará la formación de la especialidad de medicina del trabajo, dentro del sistema de formación de residencia, de manera que pueda incrementarse el número de especialistas conforme a las necesidades de la prevención de riesgos laborales.

34. ASUNCIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO EN EMPRESAS DE MÁS DE 500 TRABAJADORES.

Se promoverá que la especialidad de Medicina del Trabajo sea asumida por la empresa con recursos propios, especialmente en las empresas de más de 500 trabajadores.

35. FÓRMULAS MIXTAS DE ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS SANITARIOS.

A estos efectos se revisarán las exigencias de los **artículos 15** (Organización y medios de los servicios de prevención propios) y **19** (Funciones de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención) **del Reglamento de los Servicios de Prevención**, de manera que puedan autorizarse fórmulas mixtas de organización de los recursos sanitarios, todo ello de acuerdo con el Ministerio de Sanidad y Consumo y dentro de una reflexión profunda sobre la problemática de la subcontratación de actividades y su limitación.

36. CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES: órgano para la promoción de la seguridad y salud en el trabajo.

En cada **ámbito sectorial estatal**, por medio de la negociación colectiva se negociará el establecimiento de un órgano u órganos específicos sectoriales para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo de carácter paritario que desarrollarán programas con el objetivo de divulgar e informar de los riesgos profesionales existentes en el sector, así como sobre los derechos y las obligaciones preventivas del empresario y de los trabajadores, y la promoción de actuaciones preventivas.

Los integrantes de estos órganos paritarios deberán tener formación específica sobre el sector y capacidad técnica adecuada en materia preventiva.

Los contenidos concretos de los programas y actuaciones deberán ser determinados de manera expresa y recogidos en el convenio colectivo de aplicación.

37. CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES: actuación del órgano en empresas entre 6 y 50 trabajadores sin representación de los mismos.

El ámbito de actuación de estos órganos y programas será el de empresas cuyas plantillas se sitúen entre 6 y 50 trabajadores y carezcan de representación de los trabajadores. Se aplicarán criterios de prioridad tales como tasas de siniestralidad, mayores dificultades para la acción preventiva, u otros criterios objetivos que por acuerdo se estimen convenientes.

Las actividades o tareas a desarrollar no deben interferir en las actuaciones de los servicios de prevención (propios o ajenos), ni en las de otras entidades preventivas que presten apoyo a las empresas.

38. CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES: visitas a las empresas por agentes sectoriales de prevención.

La realización de visitas a las empresas será planificada bajo el principio de paridad. Deberán ser previamente comunicadas por el órgano paritario y aceptadas por aquéllas. La realización de las mismas se efectuará de manera conjunta o por cada una de las partes, a consideración del órgano paritario.

Dichas visitas se llevarán a cabo por personas especializadas con formación específica sobre el sector y capacidad técnica adecuada en materia preventiva, y cuya denominación concreta, bajo fórmulas tales como agentes sectoriales de prevención u otras similares, permita identificarlos como instrumentos para la consecución de los objetivos acordados en los programas o en la negociación colectiva de referencia.

Los resultados e informes sobre dichas actuaciones se trasladarán a la empresa y al órgano específico sectorial correspondiente.

Las actuaciones e informes estarán sometidos al principio de confidencialidad y sigilo establecido en el Artículo 37.3 de la LPRL (sigilo profesional de los Delegados de Prevención)

39. CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES: programas de actuación y evaluación anual de sus efectos preventivos.

La negociación colectiva acordará la vigencia de los programas de actuación que se lleven a cabo. El órgano específico sectorial realizará una evaluación anual para analizar los efectos preventivos de los programas, que someterá a las Organizaciones firmantes del Convenio Colectivo o Acuerdo Sectorial.

40. ACUERDOS TERRITORIALES: no concurrencia programas sectoriales y territoriales.

Con carácter subsidiario respecto a lo establecido en el apartado anterior se promoverán en el ámbito territorial Acuerdos análogos entre las Organizaciones Empresariales y Sindicales y las Comunidades Autónomas, cuyos contenidos serán acordes con los criterios y principios de paridad y confidencialidad expresados para el ámbito sectorial estatal.

Se evitará la concurrencia sobre una misma empresa de estos programas sectoriales y territoriales. Asimismo se procurará que, en el marco de estos programas, no queden ámbitos ni necesidades sin atender.

41. ACUERDOS TERRITORIALES: programas para empresas de 6 a 50 trabajadores sin representantes de los mismos.

Los programas de actuación irán dirigidos a empresas del ámbito territorial de que se trate con plantillas de 6 a 50 trabajadores y que carezcan de representación de los trabajadores.

42. ACUERDOS TERRITORIALES: plazos y procedimientos para evaluación de resultados.

Deberán establecerse plazos y procedimientos para la evaluación de los resultados preventivos de las actuaciones desarrolladas.

43. FINANCIACIÓN PROGRAMAS SECTORIALES.

El Gobierno articulará en el plazo correspondiente la financiación de los programas sectoriales bajo la formulación de una línea de financiación

adicional de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, con carácter excluyente de las demás ayudas de dicha Fundación.

44. FINANCIACIÓN PROGRAMAS TERRITORIALES.

La financiación de los programas territoriales será análoga a la anterior, sin perjuicio de las fórmulas de complementariedad de las distintas Administraciones en los programas territoriales.

45. ARTICULACIÓN DE LAS MEDIDAS EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Por acuerdo de las Organizaciones Empresariales y Sindicales el **ANC 2007** incorporará (a través de la Comisión de Seguimiento del mismo) criterios y orientaciones a los negociadores con los contenidos especificados en los puntos anteriores.

46. MICROEMPRESAS: actuaciones específicas

En las empresas a las que por su tamaño no afecten los programas previstos en los ámbitos sectorial y territorial, se articulará un programa especial de actuación.

47. MICROEMPRESAS: objetivo.

El programa tendrá como objetivo favorecer la implicación de los trabajadores y los empresarios en la mejora de la seguridad y salud laboral, y promover el cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en la normativa preventiva.

48. MICROEMPRESAS: contenidos del programa y evaluación de las actuaciones.

Los contenidos del programa, así como la evaluación de las actuaciones de desarrollo de los mismos se realizarán en el seno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud.

49. MICROEMPRESAS: incentivos.

Establecimiento de incentivos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones preventivas por las microempresas, sea cual sea la modalidad organizativa preventiva adoptada.

Estos incentivos se implementarán cuando las funciones del Artículo 30 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Protección y prevención de riesgos profesionales) se asuman personalmente por el empresario o a través de la figura del personal designado (trabajador designado).

50. MICROEMPRESAS: asesoramiento.

Asesoramiento y apoyo técnico preventivo de carácter básico que podrá tener carácter presencial en el centro de trabajo o externo al mismo.

51. MICROEMPRESAS: financiación pública.

Estos programas contarán con financiación pública según sus contenidos y características.

52. IMPLICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LAS EMPRESAS DE MÁS DE 50 TRABAJADORES

Se promoverá la implicación de los representantes de los trabajadores en la organización y desarrollo de la prevención de los riesgos laborales en la empresa. **Para ello, en las empresas de más de 50 trabajadores se impulsarán las facultades que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece para los trabajadores y sus representantes** en sus artículos 18.2 (consulta a los trabajadores) y 36.2 f) (recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo).

A tal efecto, en el seno del Comité de Seguridad y Salud se tratarán las cuestiones relacionadas con la modalidad organizativa preventiva de la empresa y, en su caso, de la gestión realizada por el Servicio de Prevención ajeno. **A estos efectos se facilitara a los representantes de los trabajadores la memoria anual sobre las actividades del Servicio de Prevención ajeno. Los representantes de los trabajadores en dicho Comité podrán presentar un informe razonado sobre estos aspectos que deberá ser contestado por el empresario.**

Los Delegados de Prevención podrán dirigirse a la Autoridad Laboral para poner en conocimiento de la misma cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento y la calidad de las actuaciones desarrolladas por el Servicio de Prevención ajeno, la cual, en su caso, vista la cuestión planteada por dichos delegados, dará traslado a las partes implicadas a efectos de las actuaciones que procedan.

La renovación del concierto del Servicio de Prevención ajeno se negociará, y en su caso, se acordará en el seno del Comité de Seguridad y Salud. En caso de desacuerdo el empresario presentara un informe motivando su decisión. En función de su viabilidad jurídica, se podrá acudir de mutuo acuerdo a órganos de solución extrajudicial de conflictos.

53. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD: ventajas de los acuerdos consensuados y adoptados.

Se establecen mejoras cuando la modalidad de organización preventiva de la empresa (trabajadores designados, constitución de servicio de prevención propio, concierto con servicio de prevención ajeno) y la elección del servicio de prevención ajeno fueran acordadas en el Comité de Seguridad y Salud.

54. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD: programas de incentivación económica.

Las empresas serán tenidas en cuenta en los programas de incentivación económica a que se refiere el artículo 5.3 LPRL.

55. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD: proyecto PREVEA.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá incluir a estas empresas, con entre 50 y 500 trabajadores (250 si se trata de empresas que desarrollan actividades del Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención), en los eventuales programas que puedan seguir al proyecto PREVEA.

56. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD: ampliación del plazo legal de auditoria.

Se ampliará el plazo legal de realización de la auditoria en las empresas que tengan esa obligación legal.

57. TRABAJADORES: implicación de los trabajadores para el cumplimiento de sus obligaciones preventivas.

En el marco de la **negociación colectiva** se promoverá la **implicación de los trabajadores en el cumplimiento responsable de sus obligaciones preventivas.**

58. TRABAJADORES: cumplimiento del Plan de prevención.

Se fortalecerá el compromiso del trabajador con el cumplimiento del Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa, las actividades preventivas que se desarrollan en la empresa y con sus propias obligaciones preventivas.

59. TRABAJADORES: cumplimiento de la normativa sobre PRL.

Se precisarán las competencias de los Delegados de Prevención y de los Comités de Seguridad y Salud para promover de forma activa el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de los trabajadores.

60. TRABAJADORES: incumplimientos de los trabajadores en los convenios colectivos.

Se establecerán pautas para la concreción en los convenios colectivos del cuadro básico de incumplimientos de las obligaciones de los trabajadores fijado en el Estatuto de los Trabajadores.

61. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: grandes obras públicas.

La **Administración General del Estado** y la de las **Comunidades Autónomas** se comprometen a promover que en las **grandes obras públicas** se constituyan **comisiones tripartitas** Administración-empresas-representantes de los trabajadores que favorezcan una mejor aplicación de las medidas de protección y prevención que hayan de ser adoptadas.

62. CONCURRENCIA JURISDICCIONAL: civil, penal, contencioso-administrativo y social.

Para reforzar la seguridad jurídica y favorecer una mayor implicación de los empresarios en el cumplimiento de sus obligaciones preventivas, **se analizarán**, previa la realización de los informes oportunos (Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado...), **los problemas derivados de la concurrencia en relación con la prevención de riesgos laborales de los cuatro órdenes jurisdiccionales: civil, penal, contencioso-administrativo y social.**

En este marco, se estudiará también la conveniencia de establecer mecanismos que satisfagan las indemnizaciones por responsabilidad civil derivada de accidentes de trabajo de los que sea responsable el empresario que resulte insolvente o que sirvan para resarcir a los trabajadores en cuanto víctimas directas e indirectas de delitos dolosos.

Además, las actuaciones desarrolladas en materia de prevención han adolecido de una tradicional falta de interés y de atención social, lo que se ha traducido en la ausencia de una visión global que partiera de un hecho cierto: todas las decisiones que se toman en el ámbito político, empresarial o laboral tienen incidencia en la prevención de riesgos laborales. En consecuencia, en todos los ámbitos se debe tener en cuenta la seguridad y salud en el trabajo a la hora de diseñar y desarrollar las políticas públicas.

Para alcanzar este objetivo, se proponen las siguientes líneas de actuación:

63. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: integrada con las restantes políticas.

La política de prevención de riesgos laborales tiene un carácter **transversal** y, en consecuencia, debe **penetrar, estar integrada y orientar las restantes políticas**, en particular en:

La política laboral y de empleo

La política de Seguridad Social.

La política general de salud.

La política general de educación y formación.

La política industrial.

La política medioambiental.

La política de infraestructuras, obras públicas y vivienda.

La normativa de los empleados de las Administraciones Públicas.

Las distintas políticas sectoriales.

La transversalidad de la prevención de riesgos laborales en las políticas públicas debe contribuir a consolidar una verdadera cultura de la prevención.

El diseño de las políticas públicas en seguridad y salud en el trabajo debe integrar todo el conjunto de riesgos a los que se ven expuestos los trabajadores y trabajadoras como consecuencia del ejercicio de su actividad dentro y fuera de los centros de trabajo, **con especial atención a los denominados riesgos emergentes, los riesgos psicosociales derivados de la organización del trabajo; o los riesgos asociados a la movilidad con incidencia directa en los accidentes de tráfico *in itinere* y en misión.**

De igual forma, dichas políticas, a la hora de establecer medidas concretas de actuación, deben tomar en consideración variables subjetivas de determinados colectivos tales como: la edad, el género, la migración o la discapacidad.

64. POLÍTICA EDUCATIVA.

La **política educativa** debe desempeñar un papel muy activo en la concienciación y sensibilización de la sociedad en la prevención de riesgos laborales.

Con esa finalidad, se impulsará, de manera sostenida en el tiempo, el tratamiento de la prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles del sistema educativo (enseñanza primaria, enseñanza secundaria y bachillerato), prestándose especial atención a la formación del profesorado y al diseño de materiales didácticos adecuados.

65. CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN.

El desarrollo de una cultura preventiva en la sociedad y en las empresas requiere una acción constante de su promoción en el marco de las políticas públicas. Por ello, la **Administración General del Estado** y la de las **Comunidades Autónomas** deben contemplar de manera permanente en sus planes anuales de actuación, el desarrollo de **campañas de concienciación y sensibilización** para la reducción de la siniestralidad laboral y la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Los mensajes a transmitir en estas campañas deberán buscar un fuerte impacto social, con la finalidad de promover una mayor sensibilidad social hacia el problema de la siniestralidad.

Las campañas de concienciación y sensibilización deben ser **tanto de carácter general** (por ejemplo, para favorecer la integración de la prevención, para propiciar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de empresarios y trabajadores, para eliminar malos hábitos preventivos -prevención formal, prevención defensiva-) **como más selectivas**, en función de las diferentes realidades sectoriales, productivas, poblacionales y territoriales:

- a) Pymes, microempresas y trabajadores autónomos.
- b) **Sectores** de mayor siniestralidad o en los que la siniestralidad es más grave.
- c) **Grupos de riesgo**: trabajadores temporales, trabajadores inmigrantes...
- d) Adaptadas a cada **Comunidad Autónoma**.

En todo caso, las campañas de concienciación y sensibilización deben resaltar el **coste humano y económico de la no-prevención** y transmitir que la prevención de riesgos laborales, además de responder al derecho a la protección eficaz de la seguridad y la salud de los trabajadores, supone una **inversión rentable** que contribuye a aumentar la productividad de las empresas y de la economía española. Junto a esta dimensión económica, debe remarcarse la idea de que **la calidad de las condiciones de trabajo, y en particular de la prevención, forma parte de la calidad empresarial**, de tal manera que la

calidad final de los productos y servicios ofrecidos a los consumidores exige la calidad en los recursos humanos y materiales empleados, así como en los procedimientos de trabajo aplicados, procedimientos que deben ser respetuosos con la seguridad y salud de los trabajadores.

66. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Se promoverá la **implicación de los medios de información y comunicación audiovisuales** en la consolidación y desarrollo de la cultura de la prevención.

Para ello las Administraciones Públicas competentes, en sus respectivos ámbitos de actuación, fomentarán la celebración de convenios de colaboración con los medios de comunicación de sus respectivos ámbitos para el desarrollo y difusión de informaciones y programas que promuevan la prevención de riesgos laborales y con compromiso de responsabilidad social de tales medios de no difundir valores negativos o contrarios a la prevención y protección de la seguridad de la salud y seguridad en el trabajo.

Sin perjuicio de los premios nacionales 28 de abril instituidos por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, **el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del INSHT, promoverá un premio que reconozca la labor divulgativa de los medios de comunicación en orden a promover, en la sociedad, los valores de la cultura preventiva.**

67. ACTOS PÚBLICOS DE PROMOCIÓN DE PRL.

Se potenciará la máxima difusión de los actos públicos en materia de prevención de riesgos laborales y la participación tripartita al máximo nivel en cada ámbito. Las Administraciones Públicas deben desarrollar de manera permanente **acciones de promoción de la prevención de riesgos laborales**. Para ello, se revalorizará la celebración del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo (28 de abril), **se dará una difusión más amplia a los actos organizados con motivo de la Semana Europea de la Seguridad y Salud en el Trabajo** y se revitalizarán los Premios de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales y las iniciativas similares que existen en las Comunidades Autónomas.

68. SISTEMAS PÚBLICOS DE INFORMACIÓN DE PRL.

Los sistemas de información en materia de prevención de riesgos laborales deben concebirse no solo para facilitar la gestión pública o privada de los datos obtenidos, sino también para **obtener la información necesaria para definir, adoptar y evaluar las políticas públicas de prevención de riesgos laborales.**

69. OBSERVATORIO ESTATAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Se pondrá en marcha un sistema de **Observatorio Estatal de las Condiciones de Trabajo**, incardinado en el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, configurado como un sistema público de información del Estado en el que los organismos de la Administración General del Estado, los órganos de las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales participen de forma activa. En dicho sistema global se incluirá la información sobre salud laboral, integrando y potenciando la coordinación de la información de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Trabajo y Asuntos Sociales.

70. NOTIFICACIÓN Y REGISTRO PARTES ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

La configuración de este nuevo sistema general de información deberá permitir realizar el análisis de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con rigor científico y hacer posible, al propio tiempo, su comparación con el sistema de información existente en el ámbito europeo. Para ello, se podrá disponer de las bases de datos y del sistema informático de la Seguridad Social, con el potencial técnico que ello representa.

A los fines indicados y, sobre la base de la definición legal de accidente de trabajo, se revisarán por la Administración de la Seguridad Social, con la participación de los órganos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, los criterios a aplicar para la notificación y registro de los partes de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, que atenderán a su diferente naturaleza, tipología y causalidad, en orden a garantizar una eficaz recogida de datos y explotación estadística adecuada de los mismos, así como la homogeneidad de todo ello a nivel estatal.

71. ENCUESTA NACIONAL DE CONDICIONES DE TRABAJO.

Se consolidarán las mejoras introducidas en el formato y la metodología de la actual **Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo** y el compromiso de su realización periódica con representatividad suficiente a nivel sectorial y territorial en todo el Estado. Asimismo, se planificarán encuestas periódicas sobre los sistemas de gestión de la prevención en la empresa y de actividades preventivas realizadas. Se avanzará hacia la elaboración de encuestas de condiciones de trabajo de carácter sectorial y por Comunidades Autónomas con la adecuada coordinación metodológica entre el Estado y las Comunidades Autónomas a fin de garantizar una información estatal homogénea.

72. INFORME SITUACIÓN EN PRL.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo coordinará la elaboración de un **informe periódico sobre la situación y evolución en materia de seguridad y salud en el trabajo**, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio 155 de la OIT que incluya, no sólo el estado de situación propiamente dicho en el contexto sociolaboral del momento, sino también las actividades que se han hecho a fin de mejorarla, con el objetivo de aumentar la eficacia de dichas actividades a la luz de los resultados obtenidos.

73. MEMORIA ANUAL INSPECCION DE TRABAJO.

En la **Memoria anual de actividades de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** se incluirá un apartado respecto a las deficiencias o dificultades para el cumplimiento de la normativa de prevención detectadas.

74. GUÍAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo elaborarán **guías** de los síntomas y patologías relacionados con los agentes causantes de **enfermedades profesionales**, que sirvan como fuente de información y ayuda para el diagnóstico de las mismas.

75. PUBLICACIÓN DATOS SINIESTRALIDAD Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Con el objetivo de garantizar la información y sensibilizar a la sociedad ante los daños derivados de los riesgos laborales y coadyuvar al desarrollo de la cultura de la prevención, **los datos sobre siniestralidad y enfermedades profesionales se presentarán públicamente con periodicidad trimestral**, comparándolos con periodos idénticos del año anterior. **En la medida de lo posible y de manera progresiva, los datos sobre siniestralidad se ajustarán al mismo esquema que se sigue en los distintos países de la Unión Europea, distinguiendo entre accidentes *in itinere*, de tráfico, patologías no traumáticas y demás casuística al objeto de dar a cada caso distinto tratamiento preventivo.**

76. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN PRL.

Las nuevas actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) en materia de prevención de riesgos laborales se orientarán hacia el **análisis, la detección y la eliminación de las causas** de los accidentes de trabajo y de las enfermedades

profesionales, teniendo en cuenta que la existencia de causas múltiples aconseja poder aislar o definir las más determinantes, así como hacia el **conocimiento de riesgos laborales nuevos y emergentes**, su anticipación y su prevención.

77. RED INSTITUTOS PÚBLICOS INVESTIGACIÓN.

Se creará una **red de institutos públicos para la investigación en prevención de riesgos laborales**, liderada y coordinada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en la que participarán los Institutos Autonómicos de Seguridad y Salud en el Trabajo

Esta red se relacionará de manera estable con otros organismos de investigación, así como con las Universidades y las empresas, orientando sus actividades hacia la resolución de los problemas prácticos que se plantean en el lugar de trabajo, al estudio de las exposiciones laborales a factores de riesgo y sus consecuencias y hacia la transferencia de los resultados de la investigación a las empresas, diseñándose modelos de buenas prácticas preventivas aplicables por éstas.

78. PROGRAMA MARCO EUROPEO DE INVESTIGACIÓN.

La actividad de investigación en prevención de riesgos laborales será potenciada en el marco del **Plan Nacional de I+D+i, en concordancia con el VII Programa Marco Europeo de Investigación**. Se promoverá la consolidación y mayor relevancia de la investigación en seguridad y salud en el trabajo mediante la convocatoria de subvenciones a la investigación y la formación de investigadores especializados en este ámbito.

79. FORMACIÓN PRL ENSEÑANZA OBLIGATORIA.

En materia de actuaciones educativas y de sensibilización en el ámbito de la **enseñanza obligatoria**:

Se elaborarán medidas concretas para potenciar la incorporación de esta materia en los programas oficiales ya desde la Educación Infantil, así como la elaboración de guías para el profesor y formación teórica y práctica de docentes.

80. FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA: contenidos preventivos.

Se profundizará en la transversalidad de la prevención de riesgos laborales en la totalidad de los títulos de Formación Profesional reglada, modernizando el tratamiento de los contenidos preventivos y dedicando una atención reforzada a aquellos que no son de rama industrial (administrativos, sanitarios, agroalimentarios...).

81. FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA: capacitación profesorado.

Se mejorará la capacitación del profesorado para impartir los contenidos preventivos de las diferentes titulaciones.

82. FORMACIÓN UNIVERSITARIA PRL: contenidos preventivos.

Se perfeccionará la integración de los contenidos preventivos en los "currícula" de las titulaciones universitarias más directamente relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

83. FORMACIÓN UNIVERSITARIA PRL: formación postgrado.

Se promoverá la formación universitaria de postgrado en materia de prevención de riesgos laborales en el marco del proceso de Bolonia, como forma exclusiva de capacitar profesionales para el desempeño de funciones de nivel superior.

84. FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.

En el marco del desarrollo y ejecución del **IV Acuerdo Nacional de Formación, del Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo y del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo,** por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, se llevarán a cabo una serie de acciones puntuales.

85. SISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.

Se prestará especial atención a la transversalidad de la prevención de riesgos laborales en el proceso de desarrollo y ejecución del nuevo Sistema de Formación para el Empleo.

86. OFERTAS FORMATIVAS EN PRL: nivel básico, intermedio y superior.

Se articularán ofertas formativas dirigidas a la formación en materia preventiva de los trabajadores, ocupados o desempleados, y a la formación de trabajadores ocupados para el desempeño de funciones de nivel básico, intermedio o superior en prevención de riesgos laborales.

87. OFERTAS FORMATIVAS EN PRL: trabajadores PYMES y otros colectivos.

En la ejecución de estas actuaciones se promoverá especialmente el acceso a la formación en materia de prevención de riesgos laborales de trabajadores con mayores necesidades formativas, como es el caso de los trabajadores de pequeñas y medianas

empresas, trabajadores con baja cualificación, jóvenes, inmigrantes y personas con discapacidad.

88. OFERTAS FORMATIVAS EN PRL: trabajadores autónomos.

Asimismo, se promoverá el acceso a la formación en materia de prevención de riesgos laborales de trabajadores autónomos, con la finalidad de favorecer el cumplimiento de lo previsto en materia de seguridad y salud en el trabajo en la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo y conforme a la Recomendación 2003/134/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2003, relativa a la mejora de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores autónomos.

89. PROFESIONALES DE NIVEL INTERMEDIO EN PRL.

Se articularán **soluciones, con carácter urgente, para atender el déficit de profesionales para el desempeño de funciones de nivel intermedio**, incluidas las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas a que se refiere el Real Decreto 171/2004, buscando fórmulas equilibradas basadas en la titulación de Formación Profesional como **“técnico superior de prevención de riesgos profesionales”**, la obtención del **“certificado de profesionalidad de la ocupación de prevención de riesgos laborales”** u otras posibles vías de capacitación basadas en una dilatada experiencia profesional. **En estos dos últimos supuestos será exigible una evaluación acreditativa, por autoridad pública competente, para obtener la referida titulación intermedia.**

90. PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Se elaborará un **Plan Nacional de Formación en Prevención de Riesgos Laborales**, que ordenará de manera racional las acciones indicadas en los apartados anteriores, incluyendo medidas diferenciadas para la formación en materia preventiva para trabajadores (artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales) y para los recursos preventivos (propios o ajenos) que desempeñan funciones de nivel básico, intermedio o superior y para los trabajadores autónomos, así como planes específicos para empresarios, directivos, delegados de prevención y coordinadores de seguridad.

91. INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (INSHT).

Se reformará y reforzará, con carácter urgente y de forma profunda, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el

Trabajo. Como órgano científico-técnico de la Administración General del Estado, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo debe desempeñar un papel protagonista en el desarrollo de esta Estrategia. Por lo tanto, es necesario e inaplazable redefinir el papel de esta institución y adaptar su estructura orgánica y funcional a la misión y funciones que se le encomiendan en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

La reforma del INSHT, como órgano científico técnico de la Administración General del Estado y Centro de Referencia Nacional en materia de prevención de riesgos laborales, debe incorporar y desarrollar un concepto integral de la misma, de modo que su ámbito de actuación incluya la seguridad y salud en el trabajo, la prevención de los riesgos laborales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. La definición de su estructura y funciones estará asentada en las siguientes bases acordadas en el Diálogo Social en julio de 2005:

- **La potenciación de su función investigadora y de estudio** a fin de fomentar el conocimiento actualizado sobre los riesgos y las medidas de prevención, mediante el impulso, coordinación y desarrollo de la investigación, propiciando la sinergia y la optimización los recursos públicos y privados disponibles en el Estado. Para lo anterior deberá liderar el sistema de información del Estado sobre condiciones de seguridad y salud en el trabajo, mediante la creación dentro del Instituto de un Observatorio Estatal de las Condiciones de Trabajo, al que se refiere la línea de actuación 5.1 de esta Estrategia. cuyo sistema de funcionamiento deberá regirse por los principios de independencia y objetividad técnica
- **Incrementar su capacidad de asistencia técnica que le permita cumplir su misión como Centro de referencia nacional** en la materia, ante la Unión Europea en el ámbito del Estado y para cumplir las demandas de las Administraciones de distinto nivel con competencias en la materia, así como de los Agentes Sociales y a otras entidades relevantes que operan en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, y específicamente a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **La mejora de la coordinación y cooperación con las administraciones de las Comunidades Autónomas** con competencia en prevención de riesgos laborales, así como con otras administraciones a fin de mejorar la integración y coherencia de las políticas públicas que afectan a esta materia. Para lo que se articula la creación y regulación de una Comisión Técnica Mixta entre el INSHT y las Comunidades Autónomas para la coordinación y cooperación en el marco de sus competencias.

- **La adecuación y fortalecimiento de su rango jerárquico y organización y estructura administrativa** que le permita realizar eficazmente la misión y nuevas funciones encomendadas y acorde con la dimensión e importancia social de la misma.

92. INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En relación con la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, se adoptarán las siguientes medidas:

- **Se incrementará el número de efectivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dedicando, dado el reparto de funciones y competencias dentro del Sistema, un mayor número de Inspectores de forma preferente o exclusiva a actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales.** Para ello se propone:
 - Mantener la oferta pública de empleo en nivel suficiente con el fin de alcanzar la ratio media del número de Inspectores de trabajo por trabajadores de la UE-15.
- Se intensificará la coordinación y cooperación de las Comunidades Autónomas en la definición de objetivos, criterios y actuaciones, en el seno de las Comisiones Territoriales y de la Comisión de Trabajo de Inspección de Trabajo y Seguridad Social dependiente de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, avanzando hacia un modelo de codecisión.
- Se garantizará a nivel central y autonómico, la participación de los interlocutores sociales en la definición de objetivos, criterios y actuaciones, así como en la evaluación de los resultados obtenidos.
- **La actividad de la Inspección se desarrollará prioritariamente mediante actuaciones y campañas planificadas y programadas, en cuya preparación se tendrán en cuenta las características y situación preventiva de las empresas, a fin de permitir el desarrollo de programas específicos y acuerdos con las distintas realidades empresariales y productivas.**
- Se llevará a cabo de forma conjunta un estudio por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas, sobre el que será consultada la Comisión Consultiva Tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre las medidas necesarias, incluyendo reformas normativas, si

fuera el caso, para que, **sin perjuicio de los derechos reconocidos a los empresarios en el procedimiento administrativo sancionador en el orden social, se facilite una rápida y efectiva recaudación de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.**

- Asimismo, se culminará el proceso abierto de **habilitación de funcionarios técnicos de las Comunidades Autónomas que realizan funciones de vigilancia y control de la normativa de prevención de riesgos laborales.**

93. FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

A la vista de la eficacia de las acciones de la **Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales**, se decidirá el marco de actuación que se aplicará a la indicada Fundación y se adoptarán las medidas que resulten necesarias para su implementación en el futuro, de acuerdo con los siguientes principios:

- Financiación estable y adecuada a las funciones a desempeñar.
- **Debe ponerse en valor el papel de la Fundación para favorecer el cumplimiento de la normativa por las PYMES, realizándose de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.**
- Debe favorecerse una mayor implicación de las Comunidades Autónomas en las acciones desarrolladas por la Fundación.

94. MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Una vez segregada la actividad preventiva que las **Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social** venían desarrollando como servicios de prevención ajenos, por la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, fruto del diálogo social, han sido reguladas las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social, a tenor de la cual dichas actividades preventivas habrán de incardinarse dentro de la planificación general de las actividades preventivas que se deriven del desarrollo de esta Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de los planes y programas preventivos de las distintas Administraciones competentes, articulando los adecuados sistemas de coordinación de acuerdo con la Directiva Marco Europea y la Estrategia Comunitaria en Salud y Seguridad en el Trabajo.

En esta línea, se desarrollará una campaña dirigida a informar sobre las actividades preventivas que actualmente pueden realizar las Mutuas y sobre las que no pueden llevar a cabo.

95. MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: protección dispensada a los trabajadores.

Por la Administración de la Seguridad Social se impulsarán las medidas necesarias para asegurar que, de conformidad con el objetivo que debe presidir su colaboración con la Seguridad Social, la protección dispensada por las mutuas a los trabajadores en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se lleva a cabo con las máximas garantías.

En los diez años de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se han multiplicado los recursos destinados a combatir la siniestralidad laboral. Si hace unos años la seguridad y salud era un ámbito reservado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a los antiguos Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene,

96. SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y COMITÉ TÉCNICO-MIXTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Hoy, las instituciones que intervienen en materia de PRL son múltiples y de origen muy diverso: estatales y autonómicas, judiciales y administrativas, sanitarias y de Seguridad Social, etc.

Es necesario que todas las instituciones que se dedican de una u otra forma a la prevención de riesgos laborales organicen sus actividades de forma coordinada.

Para ello y, con el fin de diseñar políticas cada vez más efectivas en materia de prevención de riesgos laborales el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales presentará a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo los elementos que integran el Sistema Español de Seguridad y Salud en el Trabajo, entendido como *la infraestructura que posibilita la aplicación de la política y de los programas nacionales de seguridad y salud en el Trabajo*, de acuerdo con el Convenio 187 de la OIT.

Además deben fortalecerse la participación y los mecanismos de coordinación institucional, a través de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, impulsando su reforma en cuanto a organización, composición y funciones, dotándola de una mayor capacidad y eficiencia operativa para un mejor cumplimiento de sus

funciones. **En la misma línea, el Comité técnico-mixto en materia de prevención de riesgos laborales se institucionalizará a través de su transformación en un órgano colegiado con sede en el INSHT y se fomentará la coordinación y cooperación entre las distintas instituciones que intervienen en la investigación de los accidentes de trabajo.**

97. COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Para la revalorización de la **Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**, cuyas funciones de secretaría y apoyo técnico corresponden al **INSHT**, se adoptarán las siguientes medidas dirigidas a configurarla como el foro de concertación y diálogo entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales de las políticas de prevención:

- Se reforzará la coordinación entre los Ministerios que forman parte de la representación de la Administración General del Estado en la Comisión Nacional para lo que **se elaborará un programa bienal de la Administración General del Estado en materia de prevención de riesgos laborales, en el que se incluirán la totalidad de acciones en materia de prevención de riesgos laborales a desarrollar por los diferentes Departamentos Ministeriales.**
- **Se dará contenido a la función de la Comisión Nacional para la coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y entre autoridades laborales, sanitarias y de industria: asuntos de interés supra-autonómico o en los que resulte de interés general su tratamiento homogéneo en la totalidad del Estado (calidad y eficacia de la prevención, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa por parte de empresas radicadas en diferentes Comunidades Autónomas).**
- Se incluirá en su composición a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.
- Se atribuirán nuevas funciones ejecutivas a su comisión permanente.
- Se revitalizará el papel de los Grupos de Trabajo, agilizando y modernizando su funcionamiento, eliminando aquellos cuya existencia pueda considerarse obsoleta y creando nuevos Grupos orientados a la adaptación permanente del marco normativo y al tratamiento de riesgos laborales nuevos o emergentes.

- En particular, se crearán dos **Grupos de Trabajo**:
- **Grupo de Trabajo para la reforma y potenciación de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**, como órgano superior del Estado de participación institucional para la coordinación e impulso de las políticas públicas del Estado en esta materia.
 - **Grupo de trabajo sobre formación en materia de prevención de riesgos laborales**, como forma de mejorar la coordinación institucional y el diseño de las políticas públicas sobre esta materia. este grupo analizará la viabilidad y utilidad de establecer un carné del trabajador que sirva para acreditar la formación en materia preventiva.

98. COMISIÓN TÉCNICA-MIXTA ENTRE EL INSHT Y LAS ADMINISTRACIONES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Para mejorar la coordinación de las Administraciones Públicas en materia de prevención de riesgos laborales y, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Comité Técnico Mixto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas en materia de prevención de riesgos laborales de 29 de junio de 2005, ratificado por la Conferencia Sectorial MTAS-CCAA de 21 de julio de 2005, **se creará la Comisión Técnica-Mixta entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en prevención de riesgos laborales**, como órgano colegiado de participación, encuentro, información y consulta mutua que desarrolle y garantice la cooperación y coordinación de las actuaciones y políticas públicas en esta materia, sin perjuicio de las funciones y competencias de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Comisión Técnica Mixta tendrá su sede permanente en el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

99. INVESTIGACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

Se intensificará la coordinación y cooperación entre las distintas instituciones que intervienen en la **investigación de los accidentes de trabajo** (servicios de emergencia y seguridad, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, órganos técnicos de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, Fiscalía y órganos jurisdiccionales, etc.), mediante el establecimiento de acuerdos y protocolos comunes, tomando en consideración la experiencia y los resultados obtenidos en diversas Comunidades Autónomas.

En particular, se intensificarán los mecanismos de coordinación entre la Fiscalía especializada en seguridad y salud en el trabajo, las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a fin de garantizar que las actuaciones en los ámbitos jurisdiccional y administrativo se desarrollen de forma eficaz y ordenada.

100. INSTRUMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA

Con ocasión de la próxima reunión ordinaria del Pleno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la representación de la Administración General del Estado presentará a dicha Comisión Nacional, para su aprobación, un Plan de Acción para la ejecución de las medidas contenidas en esta Estrategia.

El Plan de Acción incluirá la indicación de los sujetos responsables de ejecutar las medidas y su calendario, especificando las que resulten prioritarias a corto y medio plazo.

En el seno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo se constituirá un grupo de trabajo, formado por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, para el **seguimiento** de las acciones incluidas en esta Estrategia y para la evaluación del cumplimiento de sus objetivos.

A tal fin, dicho Grupo de Trabajo identificará indicadores que permitan **evaluar** el grado de cumplimiento de los objetivos de la Estrategia.

Antonio Sánchez-Cervera
Director General Prevenlex